



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**INDICENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2012.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE
VERACRUZ.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con las constancias procesales que guarda el presente incidente. Conste.

México, Distrito Federal, veintiocho de febrero de dos mil trece.

Visto el estado procesal del presente incidente de suspensión, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede revocar la suspensión concedida por auto de doce de noviembre de dos mil doce, en virtud de que ha ocurrido un hecho superveniente que lo fundamenta, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

a) Mediante escrito recibido el ocho de noviembre de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, presentaron controversia constitucional el Síndico Único y el Presidente Municipal del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz.

b) La demanda se admitió a trámite por auto de doce de noviembre de dos mil doce, sólo por parte del Síndico Municipal, respecto de los actos siguientes:

“a) El oficio número 351-A-DGDA-E-1-A-178 emitido por el titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien por medio de la Dirección de Enlaces y Administración de Participaciones y Convenios por vía de la Dirección General de Participaciones y Aportaciones Federales materializado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y signado por su Director General Adjunto Fernando Marty

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 112/2012**

Ordoñez que de manera infundada y sin derecho alguno solicita se cubra el importe de supuestos adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo que lleva a solicitar la invalidez del mismo.

b) Declaración de invalidez por inconstitucionales, de todos los efectos directos e indirectos, mediatos e inmediatos de los que se deriven del oficio 351-A-DGDA-E-1-A-178 anteriormente aludido.”

c) Por auto de la misma fecha, doce de noviembre de dos mil doce, el Ministro Instructor que suscribe acordó otorgar la suspensión solicitada por la parte actora, en los términos esenciales siguientes:

“...para el efecto de que la autoridad demandada, Poder Ejecutivo Federal, se abstenga de ejecutar el acto impugnado atribuido directamente a la Dirección de Enlaces y Administración de Participaciones y Convenios de la Dirección General de Participaciones y Aportaciones Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la solicitud de afectación de participaciones del Estado de Veracruz, por concepto de cuotas de seguridad social, cuyo oficio número 351-A-DGDA-E-1-A-178, dirigido a la Tesorería de la Federación, en lo conducente señala:

Fundamenta su solicitud en la Declaración I, II, III y IV del Convenio de Regularización de la Afiliación al Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de las Comisiones de Agua y Saneamiento de Alvarado, Cazones y Coatzacoalcos y los H. Ayuntamientos Constitucionales de Martínez de la Torre y Tuxpan, al Seguro Social, con la intervención del Gobierno del Estado donde se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a pagar directamente al Instituto el importe de las cuotas, en caso de incumplimiento, estando como garantía las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Veracruz, según lo dispuesto en las Cláusulas



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 112/2012**

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Decimotercera, Decimocuarta y Decimosexta de los citados Convenios.

Por lo anterior, una vez analizados los antecedentes que obran en esta Dirección General Adjunta a mi cargo, con fundamento en el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, solicito a usted disponer lo necesario a fin de que se cubra el importe de referencia a dicha Institución con cargo a las participaciones del Estado de Veracruz.

Atendiendo a las características del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que, en su caso, debe ser materia de la sentencia que en su oportunidad se dicte, procede conceder la suspensión solicitada para asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora, a fin de preservar la materia del juicio y evitarle posibles daños y perjuicios de difícil reparación.

Al respecto, la autoridad demandada deberá abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a hacer efectivo el descuento o afectación de participaciones del Estado de Veracruz, por concepto de cuotas de seguridad social que presuntamente adeuda el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, al Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en el expediente principal.”

d) Mediante escrito recibido en este Alto Tribunal el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Director de Asuntos Contenciosos de la Tesorería de la Federación, informó que **“...se encuentra consumada la afectación a las Participaciones del Estado de Veracruz, entre las que se incluye el monto de \$439,136.40, por concepto de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz, en atención a la instrucción contenida en el oficio 351-A-DGPA-E-1-a-178, de fecha 22 de agosto**

de 2012, emitido por el Director General Adjunto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas...”

e) Las constancias que hizo llegar el Director de Asuntos Contenciosos de la Tesorería de la Federación, en lo que interesa al presente incidente de suspensión son las siguientes:

1. Copia certificada de la constancia de compensación de participaciones a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, correspondiente **al mes de agosto de dos mil doce, en la cual se aprecia el rubro Descuentos y el concepto de ADEUDO IMSS (FMP) por la cantidad de \$7,633,872.61** (siete millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 61/100 m.n.).

2. Copia certificada de la impresión original de la información que obra en el sistema integral de pagos de la Tesorería de la Federación, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, en la cual consta la transferencia efectuada al Instituto Mexicano del Seguro Social, por cuenta de diversas entidades federativas, entre otras, del Estado de Veracruz, folio 2002, ficha 1127243, concepto 1 2245, descripción **“ACREEDORES DIVERSOS DESCUENTOS EFECTUADOS EN LAS CONSTANCIAS POR FONDOS ESPECIALES”** e importe correspondiente a dicho Estado por la cantidad de **\$7,633,872.61** (siete millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 61/100 m.n.).

3. Copia simple del oficio 401-DEF-J-78700, de veintiséis de noviembre de dos mil doce, mediante el cual la Directora General Adjunta de Egresos, solicita al Director de Asuntos Contenciosos que **“(...) en el ámbito de su competencia, se lleve a cabo las provisiones necesarias para dar cumplimiento a la suspensión otorgada y, en**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 112/2012**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

atención a ello, comunicar a esa de su cargo la situación que guarda la afectación con cargo a las participaciones del Estado de Veracruz, remitiendo copia certificada de las constancias que se estime pertinentes, a fin de informarlo a la autoridad judicial y precisarle el estado en que se mantendrán las cosas.

Sobre el particular, le informo las acciones ocurridas al amparo de la función de pago a cargo de esta Unidad, realizadas con base en el Artículo 39 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones aplicables en la materia:

Por virtud del oficio número 351-A-DGPA-E-1-a-178 de fecha 22 de agosto de 2012, suscrito por el Titular de la Dirección General Adjunta de Participaciones y Aportaciones Federales dependiente de la Unidad de Coordinación Entidades Federativas, las participaciones del Estado de Veracruz fueron afectadas por la cantidad de \$7'633,872.61 derivado de los adeudos que por concepto de cuotas obrero patronales, tenían pendiente de liquidar varios Municipios del Estado, entre otros por el Municipio de Tuxpan, Veracruz, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por la cantidad de \$439,136.40.

(...)

Con cuenta por liquidar certificada No 696 consignada por la cantidad de \$27'878,668.49 a favor del I.M.S.S., se realizó el depósito a la cuenta bancaria que esa Institución tiene radicada en el Banco de México, en este global se encuentra incluida la cantidad de \$7'633,872.61 retenida al Estado de Veracruz, que incluye lo correspondiente al adeudo del Municipio de Tuxpan, Veracruz por \$439,136.40.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIDA
CONSTITUCIONAL 112/2012**

Del Sistema Integral de Pagos de esta Tesorería, emitió el comprobante de la transferencia efectuada a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha 31 de agosto de 2012.

(...)

Dado lo anterior, le agradeceré que en el ámbito de su competencia rinda los informes de ley correspondientes, en el sentido que la retención fue realizada el 27 de agosto de 2012 y consumada el 31 de ese mismo mes y año, mediante el depósito de los recursos en cuestión en la cuenta bancaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)."

De las citadas constancias que se tienen a la vista y que obran en el expediente incidental, se advierte, que a la fecha de presentación de la demanda de controversia constitucional (veintisiete de noviembre de dos mil doce), la Tesorería de la Federación por conducto de la Directora General Adjunta de Egresos de la Subtesorería de Operación de la Tesorería de la Federación **ya había realizado el descuento a las participaciones federales de diversas entidades federativas, entre otras, del Estado de Veracruz, por la cantidad de \$7,633,872.61** (siete millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 61/100 m.n.), cuyo monto incluyó el adeudo de **\$439,136.40** (cuatrocientos treinta y nueve mil ciento treinta y seis mil pesos 40/100 m.n.) correspondiente al adeudo del Municipio de Tuxpan, por concepto de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, cantidad que fue retenida el veintisiete de agosto de dos mil doce y depositada en la cuenta bancaria del Instituto Mexicano del Seguro Social el treinta y uno de agosto de dos mil doce, tal como se advierte del oficio No. 401-DIAC-3-79276, remitido a este Alto Tribunal por el Director de



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 112/2012**

FORMA A-34

Asuntos Contenciosos de la Tesorería de la Federación (fojas 80 y 81 del expediente incidental).

En estas condiciones, las documentales exhibidas por las mencionadas autoridades dependientes del Ejecutivo Federal, de las que no se tenía conocimiento a la fecha de proveer respecto de la suspensión de los actos impugnados, constituyen hechos supervenientes que fundamentan el revocar la medida cautelar decretada por auto de doce de noviembre de dos mil doce, en virtud de que los actos impugnados ya se había consumado para efectos de la suspensión, al momento de presentarse la demanda.

Por tanto, no existe materia respecto de la cual deba subsistir la suspensión decretada, y dado de que ésta no puede tener por efecto restituir el derecho que se pretende en el fondo del asunto, lo cual será motivo de estudio al dictarse sentencia, procede revocar el auto de veintiocho de octubre de dos mil ocho, de conformidad con el artículo 17 de la ley reglamentaria de la materia, que establece:

“ARTICULO 17. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.”

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.”

Cabe destacar que mientras no se dicte sentencia definitiva, el Ministro Instructor puede modificar o revocar el auto de suspensión que él mismo haya dictado, con la condición de que ocurra algún hecho superveniente que lo

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 112/2012**

fundamente y que, en su caso, el Tribunal Pleno o las Salas no se hayan pronunciado sobre el particular a través del recurso de reclamación correspondiente, por tanto envíese copia certificada de este acuerdo al recurso de reclamación 62/2012-CA, (pendiente de resolver) derivado del presente incidente de suspensión, para los efectos legales a que haya lugar.

Por las razones y fundamentos expuestos, se acuerda:

PRIMERO. Se revoca el auto de suspensión de doce de noviembre de dos mil doce.

SEGUNDO. Se niega la suspensión de los actos impugnados por el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, por las razones expuestas en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

